
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-1772
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-089-2023.
Resolución que aprueba el PdC:	2 / 2023.
Fecha Resolución:	01-09-2023.
Unidad Fiscalizable:	BIOPLASTIC CALERA DE TANGO.
Titular:	POLIETILENO BIOPLASTIC CHILE LTDA..
Instructor:	MARÍA PAZ CORDOVA VICTORERO.
Fecha Validación:	04-10-2023 17:10:39

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: BIOPLASTIC CALERA DE TANGO.

Región: Región Metropolitana.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-089-2023.

Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2023.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 04-10-2023.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 04-10-2023.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 04-09-2023.

Fecha de Terminó: 20-10-2023.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 10 de febrero de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 58 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Mitigar el ruido lo más posible para el cumplimiento de DS n°38.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:
Se ha generado, al menos, molestias a la población circundante por el ruido generado.
- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:
Barrera absorbente acústica

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
------------------	---

Acción	Barrera acústica que consiste en una barrera con material cuya densidad debe ser superior a los 10 kg/m ² .
Fecha de Inicio	30-04-2022
Fecha de Término	24-05-2023
Costos Estimados	\$ 14.635.895
Comentarios	

N° Identificador	2
Acción	Medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA
Fecha de Inicio	04-09-2023
Fecha de Término	04-10-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del o los receptores, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Fecha de Inicio	04-09-2023
Fecha de Término	20-09-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	04-10-2023
Fecha de Término	20-10-2023
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2022										2023									
	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	
1																				
2																				
3																				
4																				
R																				

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular POLIETILENO BIOPLASTIC CHILE LTDA. ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-089-2023, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2023, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 04-10-2023 17:10:39
